

A DESPACHO. Popayán, 12 de diciembre de 2022. En la fecha paso a despacho de la Señora Juez la presente actuación, informando del fallecimiento de la señora LUCIA GARZÓN DE MANZANO, quien fuera declara interdicto, mediante sentencia No 212 del diez (10) de octubre de 2017. Sírvasse proveer.

JANETH UNIGARRO BENAVIDES (E)
Asistente Social

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN- CAUCA
Correo electrónico: j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 1546.

Popayán, Cauca, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Revisión Sentencia de Interdicción Judicial
Demandante: Ricardina Manzano Garzón
Interdicto : Lucila Garzón de Manzano
Radicación: 19001311000120160039500

Procede este despacho a examinar el proceso de la referencia a efectos de establecer si hay lugar a dar cumplimiento al artículo 56 de la ley 1996 de 2019.

Sea lo primero indicar que el artículo 56 de la ley 1996 de 2019, establece:

Artículo 56. Proceso de revisión de interdicción o inhabilitación

En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de Interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

En ambos casos, el juez de familia determinará si las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación requieren la adjudicación judicial de apoyos, de acuerdo a:
“(...)”

la Señora RICARDINA MANZANO GARZÓN, en su calidad de guardadora de la señora LUCILA GARZÓN DE MANZANO, mediante escrito de fecha nueve (9) de noviembre de 2018, informo al despacho la muerte de su pupila, aportando el registro civil de defunción, con indicativo serial No 9931282, donde figura que falleció el 17 de junio de 2018 (folio 87).

Con el documento adosado al proceso, queda acreditado el óbito de la señora LUCILA GARZÓN DE MANZANO, en virtud de ello al no existir persona destinataria de adjudicación judicial de apoyo, indefectiblemente se dispondrá remitir el proceso al archivo definitivo, con fundamento en lo dispuesto en el art. 42 del C.G.P.

De otra parte y como quiera que mediante providencia del veintiocho (28) de junio de 2018 se fijó diligencia de posesión y entrega formal de bienes a la Señora RICARDINA MANZANO GARZÓN, en su calidad de Guardadora, lo cual no fue posible llevar a cabo debido al deceso de la Señora LUCILA GARZON DE MANZANO, en la fecha 17 de junio de 2018; no hay lugar a disponer rendición de cuentas a la guardadora designada.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE POPAYAN,**

RESUELVE:

Primero. – ARCHIVAR el presente proceso de Interdicción de la hoy fallecida LUCILA GARZÓN DE MANZANO, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo. - No hay lugar ordenar rendición de cuentas a la guardadora, señora RICARDINA MANZANO GARZÓN, por no haber tenido bienes de la incapaz bajo su administración.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO.

P/MEMJ.

Firmado Por:

Graciela Edilma Vasquez Sarmiento

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de7d008c1547c9cb54585b3a05bc832f10fb2477a711845bc9cf51afc959859e**

Documento generado en 16/12/2022 08:51:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>